

CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA CON INTERÉS EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA POR LA VÍA INDEPENDIENTE, ASÍ COMO POR CANDIDATURA INDEPENDIENTE INDÍGENA Y/O AFROMEXICANA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021-2022 EN EL ESTADO DE OAXACA.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1; 32, párrafo segundo; 34; 35, fracciones I y II; 38; 41, párrafo segundo, fracción V, apartado C; 116, fracciones II y IV, incisos b), c), k) y p), y 130, párrafo segundo, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Párrafo tercero; 9; 27, y 98, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, fracciones I y II; 25, Base A, párrafo segundo y tercero, y Base F; 66; 67 y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 80; 81; 82; 83; 84; 85; 89; 90; 95 y 96, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como los Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

CONVOCA:

A la ciudadanía con interés en postularse a una candidatura por la vía independiente, así como a una candidatura independiente indígena y/o afromexicana a la Gubernatura del Estado de Oaxaca, en el proceso electoral ordinario 2021-2022 en el Estado de Oaxaca de conformidad con las siguientes:

BASES

Primera. El domingo 5 de junio de 2022, se llevará a cabo la Jornada Electoral en el Estado de Oaxaca, donde se elegirá a la persona que ocupe la Gubernatura del Estado de Oaxaca.

Segunda. La ciudadanía que desee postularse a una candidatura por la vía independiente, así como a una candidatura independiente indígena y/o afromexicana para el presente proceso electoral local, podrá contender por el cargo de Gobernadora o Gobernador del Estado de Oaxaca.

Tercera. Para efectos de lo señalado en la base anterior, las ciudadanas y los ciudadanos deberán reunir los requisitos de elegibilidad establecidos en los artículos 66 y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como los establecidos en los artículos 18 y 21, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, mismos que a continuación se señalan:

I. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y nativa o nativo del Estado o vecino con residencia efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de los comicios. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargo público de elección popular o de otros cargos públicos;

II. Tener treinta años cumplidos el día de la elección;

III. Estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;

IV. No ser Presidenta o Presidente de la República, Secretaria o Secretario Estatal o Federal, Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Tribunales Especializados, integrantes del máximo órgano de dirección en los Órganos Constitucionales Autónomos o Fiscal General o Especial del Estado, ni Directora o Director de organismo descentralizado, empresa de participación estatal o fideicomiso público, a menos que se separe del cargo, en forma definitiva seis meses antes del día de la elección, conforme a lo señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en las leyes de la materia;

V. No ser magistrado del Tribunal de Justicia, Secretaria o Secretario General de Gobierno, secretaria o secretario de los diferentes ramos de la Administración Pública Estatal, Subsecretarías o Subsecretarios de Gobierno, la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca, así como los Fiscales Especiales, las o los Presidentes Municipales, militares en servicio activo y cualquier otro servidor público de la Federación, del Estado o de los Municipios con facultades ejecutivas, a menos que se separen de sus cargos con setenta días de anticipación a la fecha de su elección. Los diputados, síndicos y regidores no requerirán separarse de sus cargos;

VI. No ser Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto mencionado; Auditor y Sub Auditores de la Auditoría Superior del Estado; titulares del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Defensor y Secretario Ejecutivo, de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, así como Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de cuentas, sino hasta después de transcurridos dos años de haberse separado de su cargo;

VII. No pertenecer al personal profesional de organismos electorales, federales o estatales, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de la elección de que se trate;

VIII. Los Magistrados o secretarios general o de estudio y cuenta del Tribunal, concluido su encargo, no podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones sobre las cuales se hayan pronunciado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función;

IX. No ser servidora o servidor público judicial de la Federación con jurisdicción en el Estado, a no ser que renuncie a su cargo ciento veinte días antes de la fecha de la elección;

X. No haber intervenido directa ni indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo;

XI. No tener parentesco de consanguinidad en los cuatro primeros grados, ni de afinidad en los dos primeros, con el Gobernador saliente;

XII. Separarse del servicio activo con ciento veinte días de anticipación al día de la elección si se trata de miembros del Ejército Nacional, o de las fuerzas de seguridad pública del Estado;

XIII. Tener un modo honesto de vivir;

XIV. No estar sancionada o sancionado por violencia política contra las mujeres en razón de género, y,

XV. No estar sentenciada o sentenciado por los delitos de violencia política contra las mujeres en razón de género, de violencia familiar y por delitos que atenten contra la obligación alimentaria, en los términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Cuarta. Las ciudadanas y los ciudadanos que pretendan postularse mediante la figura de candidatura independiente a los cargos señalados, deberán hacerlo del conocimiento ante el Consejo General de este Instituto del **siete de septiembre al doce de diciembre del dos mil veintiuno.**

La presentación de la manifestación de intención debe efectuarse de la manera siguiente:

- a) Presentarse por escrito, en original, con firma autógrafa de la ciudadana o ciudadano interesado, en el formato 01 Gob, disponible en la página electrónica de este Instituto www.ieepco.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes;
- b) La manifestación de intención a que se refiere esta base, deberá acompañarse de la documentación siguiente:

- I. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo disponible en la página de internet de este Instituto;
- II. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;
- III. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente;
- IV. Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano interesado, del o la representante legal y del o la encargada de la administración de los recursos, y
- V. Opcionalmente, podrá entregar el emblema que le distinga durante la etapa para recabar el apoyo de la ciudadanía, mismo que deberá contar con las características que se indican en la cláusula novena, inciso i) de la presente convocatoria.
 - c) De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá constancia a la ciudadana o ciudadano interesado. A partir de la expedición de dicha constancia, la ciudadana o el ciudadano interesado adquiere la calidad de aspirante a candidata o candidato independiente, y
 - d) Las constancias de aspirante deberán emitirse para todas las personas interesadas que hayan cumplido con los requisitos, para la candidatura a más tardar el **doce de diciembre del dos mil veintiuno**.

Quinta. Las personas aspirantes podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano, requerido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en términos de los establecido en los artículos 95 y 96, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, y durante el periodo comprendido del **trece de diciembre del dos mil veintiuno al diez de febrero del dos mil veintidós**.

Para la obtención del apoyo ciudadano las personas aspirantes a la Gubernatura del Estado de Oaxaca en el proceso local, deberán optar por la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, salvo en los casos de excepción establecidos en los lineamientos que apruebe el Consejo General de este Instituto para tal efecto.

Sexta. Las personas aspirantes deberán recabar el apoyo ciudadano de la cantidad de ciudadanos y ciudadanas señalada en el artículo 94, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca; es decir, para la candidatura a la Gubernatura del Estado de Oaxaca, se necesitará cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 2% de la lista nominal de electores correspondiente al Estado de Oaxaca, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al

de la elección y estar integrada por electores de por lo menos trece de los veinticinco distritos electorales locales; en ningún caso el porcentaje de la cédula de respaldo en los trece distritos electorales locales, será menor al 1% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores de cada distrito.

Séptima. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que para tal efecto apruebe el Consejo General de este Instituto, mismos que se pondrán consultar en la página electrónica de este Instituto, www.ieepco.org.mx, en el apartado relativo a candidaturas independientes, conforme a lo señalado en el artículo 97, párrafo 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

Octava. Las candidaturas independientes indígenas y/o afroamericanas, son aquellas en donde el aspirante es postulado por la asamblea general comunitaria de su comunidad a un cargo de elección popular. El proceso de postulación de las candidaturas independientes indígenas y/o afroamericanas comprende las etapas siguientes:

- I. Convocatoria;
- II. Asamblea general comunitaria, de municipios, agencias, núcleos agrarios o espacios tradicionales de tomas de decisión;
- III. Solicitud de registro y remisión de documentos al Consejo General del Instituto;
- IV. Verificación de requisitos por parte del Consejo General, y
- V. Registro de Candidaturas Indígenas y/o Afroamericanas.

La ciudadanía que pretenda participar bajo esta figura, deberá cumplir con los requisitos de elegibilidad que establece la ley de la materia, además, deberán sujetarse a los siguientes plazos:

a. Las asambleas generales comunitarias para la postulación de candidaturas independientes indígenas y/o afroamericanas, para la Gobernatura del Estado de Oaxaca, se realizarán del **trece de diciembre de dos mil veintiuno al diez de febrero del dos mil veintidós.**

b. La asamblea debe celebrarse conforme al sistema normativo de la comunidad que lo postula, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 21 de los Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

En la realización de las asambleas generales comunitarias y demás actos desplegados por la población perteneciente a los pueblos y comunidades indígenas y/o afroamericanas, se deberá cumplir con las medidas preventivas emitidas por las autoridades competentes en materia de salud, para mitigar y controlar los riesgos para la salud derivadas de la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

c. Una vez realizada la asamblea la persona que hubiere sido postulada deberá, dentro del plazo comprendido del **once al veintiocho de febrero del dos mil veintidós**, realizar los trámites correspondientes para obtener lo siguiente:

1. Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la persona aspirante, su representante legal y la persona encargada de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al modelo disponible en la página de internet de este Instituto;

2. Copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

3. Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.

Tanto el acta de asamblea como la documentación que se precisa en los numerales 1, 2 y 3 que anteceden, deberán ser presentadas junto con la solicitud de registro ante el Consejo General de este Instituto **del uno al quince de marzo del dos mil veintidós.**

d. Una vez recibida la documentación, el Instituto verificarán que se cumpla con los requisitos que establecen los Lineamientos de Candidaturas Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, verificación que se realizará **del dieciséis al treinta y uno de marzo del dos mil veintidós.**

e. El Consejo General sesionarán para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de las candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas en la misma fecha establecida para la aprobación de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos.

Novena. La solicitud de registro de candidatura por la vía independiente, así como de candidatura independiente indígena y/o afromexicana, deberá exhibirse por escrito ante la instancia correspondiente o, supletoriamente, ante el Consejo General de este Instituto.

La solicitud de registro de las candidaturas por la vía independiente deberá realizarse en el formato 02 Gob, en los mismos plazos y términos establecidos para el registro de candidatos de los Partidos Políticos. El Formato correspondiente deberá contener los datos siguientes:

- I.** Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar;
- II.** Sobrenombre, en su caso;
- III.** Lugar y fecha de nacimiento;
- IV.** Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- V.** Ocupación;
- VI.** Clave de la credencial para votar;
- VII.** Cargo para el que se pretendan postular;
- VIII.** Designación de la o el representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y
- IX.** Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Además, las solicitudes de registro, deberán acompañarse, de los documentos siguientes:

- a)** Formato en el que manifiesten su voluntad de ser candidata o candidato independiente conforme a esta convocatoria y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca (formato 03 Gob);
- b)** Copia legible del acta de nacimiento;
- c)** Copia legible del anverso y reverso de la credencial vigente para votar;
- d)** La Plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
- e)** Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente;
- f)** Los acuses de los informes de ingresos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- g)** Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad de:

- I. No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
 - II. No ser presidenta o presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliada, afiliado o su equivalente, de un partido político, y
 - III. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente. (formato 04 Gob).
- h) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento por el Instituto Nacional Electoral. (formato 05 Gob), y
- i) Emblema impreso y en medio digital, así como color o colores que distinguen a la candidatura independiente, de conformidad con lo siguiente:
- Software utilizado: Illustrator, Corel Draw o Photoshop; los archivos deberán entregarse en formatos .PDF, .EPS o .JPG.
 - Tamaño: Que se circunscriba en un cuadrado de 5 X 5 cm.
 - Características de la imagen: Trazada en vectores.
 - Tipografía: No editable y convertida a vectores.
 - Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
 - El emblema no podrá incluir ni la fotografía ni la silueta de la candidata o candidato independiente, y en ningún caso podrá ser similar al de los partidos políticos nacionales o locales.
- j) Constancia de residencia, en su caso, misma que deberá precisar el nombre completo de la persona aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide, y
- k) Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar de la o el representante legal y de la persona designada para el manejo de los recursos financieros y la rendición de los informes correspondientes.

Décima. El Consejo General sesionará para acordar lo conducente respecto a las solicitudes de registro de candidatura por la vía independiente, así como de las candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas; la respectiva sesión se realizará en los mismos términos y plazos establecidos por el Consejo General para las candidaturas de partidos políticos.

Décima primera. Las personas que obtengan su registro de candidatura por la vía independiente, así como de candidatura independiente indígena y/o afromexicana, no podrán ser sustituidas en ninguna de las etapas del proceso electoral ordinario.

Será cancelado el registro de candidatas o candidatos por la vía independiente, así como las candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas, cuando realicen actos anticipados de campaña, contraten propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, o rebasen el tope de gastos relativos a los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano.

Décima segunda. Para efecto de las prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas por la vía independiente, así como las candidaturas independientes indígenas y/o afromexicanas registradas, se estará a lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, así como también a lo que en su momento acuerde el Consejo General de este Instituto.

Décima tercera. El periodo de campañas para la elección de la Gubernatura del Estado de Oaxaca corresponderá del **tres de abril al uno de junio de 2022.**

Décima cuarta. Todos los formatos a que se hace referencia en la presente convocatoria, podrán obtenerse en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, www.ieepco.org.mx, en el apartado correspondiente a Candidaturas Independientes.

Décima quinta. De emitirse alguna normatividad o lineamientos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativos a las candidaturas independientes, de aplicación en el Proceso Local Ordinario 2021-2022, se estará a lo dispuesto en ellos, y las bases de la presente convocatoria se ajustarán a los mismos.

Décima sexta. Lo no previsto en la presente Convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

La presente Convocatoria fue aprobada mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-95/2021, en la sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre del dos mil veintiuno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ